

345

RÉSOLUCIÓN N°.....

JOSÉ C. PAZ, **06 JUL 2022**

VISTO

El Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 366 de fecha 31 de marzo de 2006, el Estatuto de esta UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 de fecha 17 de marzo de 2015, el EXP – S01:439/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Título 10 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 366/2006, prevé el RÉGIMEN DISCIPLINARIO para las/os trabajadoras/as Nodocentes de las mismas.

Que resulta necesario el establecimiento de pautas objetivas para la aplicación de dicho régimen al personal Nodocente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

Que el art. 145 in fine del Anexo a dicho Decreto establece que *"Por vía reglamentaria se determinarán las autoridades con atribuciones para aplicar las sanciones, como así también el procedimiento de investigación aplicable"*.

Que de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del art. 145 aludido ut supra *"Quedan exceptuados de la exigencia del sumario previo los casos previstos en los artículos 141°, 142° inc. a), 143° inc. a), b), e) y f) y 144° inc. b), c) y d) en los que la sanción la resolverá directamente la autoridad sobre la base de la prueba documental expedida"*.

UNPAZ

Que conforme a lo previsto por el art. 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución ME N° 584/15, corresponde al CONSEJO SUPERIOR *"Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos. Previo sumario, sancionar, suspender o expulsar a personal de la Universidad y a sus estudiantes, por faltas graves en sus deberes."*

Que, asimismo, para garantizar el correcto funcionamiento de la Universidad y atento a que se ha incrementado su planta de personal Nodocente, resulta necesario delegar en la Secretaria de Administración la facultad de aplicar las sanciones señaladas en el considerando anterior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 56; 63 inciso r) y 74 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución ME N° 584/15, ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR.

Por ello,

UNPAZ

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese, ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR, el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA EL PERSONAL NODOCENTE - Decreto N° 366/2006 - artículos 141, 142 inc. a), 143 incisos a), b), e) y f)

y 144 incisos b), c) y d) – de esta Universidad, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2º.- Instrúyase a la Secretaria de Administración a adoptar las medidas conducentes para una correcta administración del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA EL PERSONAL NODOCENTE - Decreto N° 366/2006 - artículos 141, 142 inc. a), 143 incs. a), b), e) y f) y 144 incs. b), c) y d), aprobado en el Artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Deléguese en la Secretaria de Administración la atribución de aplicar el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA EL PERSONAL NODOCENTE - Decreto N° 366/2006 - artículos 141, 142 inc. a), 143 incs. a), b), e) y f) y 144 incs. b), c) y d), aprobado en el Artículo 1º de la presente medida, debiendo resolver directamente sobre la base de prueba documental expedida y normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la presente Resolución rige a partir de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

UNPAZ


Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION N°..... **345**

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS
PARA EL PERSONAL NODOCENTE DE LA UNPAZ**

(Decreto N° 366/2006 - art. 141, 142 inc. a, 143 incs. a, b, e y f y 144 incs. b, c y d)

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal Nodocente que haya sido designado por autoridad competente, de manera transitoria o permanente, para prestar servicios remunerados en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Todas aquellas causales no comprendidas en éste, son competencia del CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 2°.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INCLUIDAS

Los/as trabajadores/as comprendidos en el presente se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

- a. apercibimiento;
- b. suspensión de hasta TREINTA (30) días;
- c. cesantía;
- d. exoneración.

ARTÍCULO 3°.- INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO DE TRABAJO

El incumplimiento injustificado del horario de trabajo implicará la aplicación de las siguientes sanciones:

- i) 1° incumplimiento: sin sanción.
- ii) 2° a 5° incumplimiento: apercibimiento.
- iii) 6° a 8° incumplimiento: UN (1) día de suspensión.

UNPAZ

iv) 9° incumplimiento: DOS (2) días de suspensión.

v) 10° incumplimiento: TRES (3) días de suspensión.

Las omisiones del registro de entrada y salida se equiparán a las faltas de puntualidad y se les aplicará la misma escala de sanciones.

Para la aplicación de estas sanciones se considerará el lapso dentro de los SEIS (6) meses anteriores a la falta.

Cuando el incumplimiento importe más de CUATRO (4) horas completas de labor sin justificar, se considerará una inasistencia y se regirá por el siguiente artículo.

ARTÍCULO 4°.- INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS

Las inasistencias injustificadas superiores a UNA (1) que no excedan los DOCE (12) días discontinuos de servicio, en el lapso de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la primera serán sancionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

i) 1° inasistencia: Apercibimiento.

ii) 2° inasistencia: UN (1) día de suspensión.

iii) 3° y 4° inasistencia: DOS (2) días de suspensión.

iv) 5° y 6° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.

v) 7° y 8° inasistencia: CUATRO (4) días de suspensión.

vi) 9° y 10° inasistencia: CINCO (5) días de suspensión.

Las suspensiones se aplicarán sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas. Toda suspensión deberá hacerse efectiva en días corridos, debiendo computarse la misma a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- OTRAS INFRACCIONES

Si el agente cometiera una falta de respeto leve a miembros de la comunidad universitaria o al público será pasible de la sanción de apercibimiento o suspensión de acuerdo a la evaluación de la gravedad del hecho.

UNPAZ

De igual modo se sancionarán las negligencias en el cumplimiento de las funciones de carácter menor.

ARTÍCULO 6°.- CESANTÍA

Son causales de cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan los DOCE (12) días discontinuos de servicio en el lapso de los DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la primera.
- b) Abandono del servicio, que se configurará cuando medien SEIS (6) o más inasistencias injustificadas consecutivas del agente, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar el servicio, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los DOS (2) días subsiguientes a la intimación.
- c) Acumulación de TREINTA (30) días de suspensión en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores.
- d) Quedar el agente incurso en alguna de las situaciones previstas en el art. 21 incs. a) o d) del CCT¹, en este último caso sólo cuando la sanción sobreviniente sea de cesantía.

ARTÍCULO 7°.- EXONERACIÓN

Serán causales de exoneración:

¹Art. 21.- Para ingresar como trabajador de una Institución Universitaria nacional se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos público.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

UNPAZ

- a) Condena firme cuya pena principal o accesoria sea la inhabilitación absoluta o especial para ejercer cargos públicos.
- b) Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o contra cualquier Institución Universitaria Nacional.
- c) Quedar el agente incurso en alguna de las situaciones previstas en el art. 21, incs. b), c), d) —en caso de que la sanción hubiera sido de exoneración— o e) del CCT.

ARTÍCULO 8°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

- a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: SEIS (6) meses.
- b) Causales que dieran lugar a la cesantía o exoneración: UN (1) año.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta, o desde que la UNIVERSIDAD tome conocimiento de ésta.

ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTO

Cuando el/la trabajador/a Nodocente cometa una de las faltas enunciadas en el presente, su superior jerárquico deberá comunicar lo sucedido a través de una nota formal dirigida a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

La comunicación deberá contener un informe detallado de los hechos, referencias de testimonios o pruebas de conocimiento del superior que puedan esclarecerlos. Una vez recibida la misma, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS realizará una evaluación de la falta cometida por el trabajador y, de corresponder, elevará la propuesta de sanción a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, para su intervención.

Resuelta la sanción, la misma deberá ser notificada al trabajador por medio fehaciente.

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES GENERALES

El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión en forma independiente y

UNPAZ

UNPAZ

acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y en los términos que en cada caso se determinen. Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.